



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Cuatro de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2021-00229-00

La demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por ALEJANDRO ARANGO AMARILES contra COLTEJER S.A., se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumplan con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Enunciará la fundamentación fáctica que soporta la pretensión tercera (3°) de la demanda.
2. Indicará la dirección de correo electrónico de los testigos JULIO CÉSAR RESTREPO GÓMEZ y ANTONIO JOSÉ CIRO HOLGUÍN.
3. Realizará una estimación razonada de la cuantía y con base en ello determinará el tipo de proceso que pretende adelantar, teniendo en cuenta que de acuerdo a la pretensión principal la demanda esta va encaminada a la declaratoria de ineficacia de la suspensión del contrato de trabajo y no al reintegro como se alude en el acápite de la cuantía.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25, 26 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a la abogada titulada CLARA EUGENIA GÓMEZ GÓMEZ, portadora de la T.P. No 68.184, en virtud de lo preceptuado en el artículo 75 del CGP para que represente los intereses del demandante, en los términos del poder conferido. Y, sin ser aceptado expresamente o por su ejercicio el mandato judicial por la abogada JACINTA DORIS PATRICIA ARBELÁEZ GÓMEZ, portadora de la T. P. No. 143.699 del C. S. de la J., no se le reconoce personería.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADOS Nro. 125 fijado electrónicamente en el  
Portal Web de la Rama Judicial hoy 05 de agosto de  
2021 a las 8 a.m.



La Secretaria \_\_\_\_\_